

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo, 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias, 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

Circular núm. 14

Presupuestos adicionales

Visto que á pesar de las preven- ciones hechas á los Ayuntamientos de la provincia en circular de 20 de Diciembre último, inserta en el Bo- LETIN OFICIAL de 22 del mismo, para que el día primero del corriente remitiesen á este Gobierno civil los presupuestos adicionales con la justificación y documentos que se indicaban, son muchos los que han dejado de cumplir con tan im- portante servicio desoyendo tanto la excitación mencionada como el precepto legal que les impone el artículo 141 de la ley Municipal; he venido en amonestar y apereibir á los que se hallan en descubier- to para que lo verifiquen dentro del nuevo plazo de diez dias que para el efecto se les conceden; advirtiéndoles que transcurrido que sea sin haberlo cumplido, les será impuesta sin más aviso, el máxi- mum de la multa que autoriza el ar- tículo 184 de la ley.

Oviedo 15 de Febrero de 1894.— El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Con- sejo de Estado el expediente relati- vo á los recursos dealzada inter- puestos por D. Agustín Bravo y otros contra el fallo de esa Comi- sión provincial que declaró la inca- pacidad legal del primero para el

desempeño del cargo de Concejal de Cudillero y la nulidad de las elec- ciones verificadas últimamente en el distrito tercero de dicha pobla- ción, ha emitido con fecha 30 de Enero último, el siguiente dic- tamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 del actual, se ha remitido á in- forme de esta Sección el expediente promovido con motivo de los recur- sos de alzada interpuestos por don Agustín Bravo y otros contra el fal- lo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró la incapacidad legal del primero para el desempe- ño del cargo de Concejal de Cudi- llero y la nulidad de las elecciones verificadas últimamente en el dis- trito tercero de dicha población.

Resulta de los antecedentes, que ante la Junta municipal del censo que tuvo lugar el 12 de Noviembre último, se protestó por algunos elec- tores del hecho de haber dejado de convocarse á los vocales natos don Indalecio Menéndez y D. Inocente Fernández, infringiéndose el ates- tado 3.º del art. 10 de la ley Electo- ral; se protestó también posterior- mente de haberse consignado cua- tro distritos para verificar la elec- ción, en vez de cinco que correspon- dían por pasar el concejo de 2.000 electores, habiéndose además alte- rado los locales y secciones y dejado sin representación el de Novellana; que según acta notarial que se acompaña, en la primera sección del tercer distrito constituida en la casa Escuela de Soto de Luiña, ha- bían terminado á las tres de la tar- de todas las operaciones electorales, cuya sección y otras del término habían sido presididas por Concejales interinos, á pesar de haberlos propietarios en el ejercicio de sus cargos, y que se declarara sin capa- cidad legal al Concejal electo don Agustín Bravo, porque como Farma- céutico, suministraba medicamen- tos á los enfermos pobres por cuenta del Ayuntamiento.

Parece que al remitir el Alcalde el expediente á la Comisión provin- cial, informó en el sentido de que

no se convocó á los Vocales Menén- dez y Fernández, por estar el pri- mero procesado y el segundo ser No- tario público con ejercicio en la lo- calidad; que las minorías no soli- citaron la designación de candida- tos para el nombramiento de Inter- ventores; que respecto á la división en distritos se atuvo el Ayunta- miento á lo dispuesto en las leyes Municipal y Electoral, siendo eje- cutivo el acuerdo según el artículo 38 de la primera; que no procedía la elección en el distrito de Nove- llana, por no existir vacante, y que en cuanto á la incapacidad de don Agustín Bravo, hay que tener en cuenta que es el único Farmacéuti- co de la localidad, y que si bien es cierto que suministra medicinas por prescripción facultativa á los enfer- mos pobres, lo verificó sin contrato y pudo por tanto ejercer el cargo se- gún las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1888 y 21 de Julio de 1891.

En vista de todo, la Comisión provincial resolvió declarar nulas las elecciones verificadas en el ter- cer distrito denominado Soto de Lui- ña y declarar incapacitado á don Agustín Bravo para ejercer el car- go de Concejal del Ayuntamiento de Cudillero, disintiendo de dicho acuerdo y formando voto particular, uno de sus vocales.

De tal resolución recurren ante V. E. los Concejales electos D. Her- menegildo Rodríguez, D. Fernando González y el mencionado D. Agus- tín Bravo, suplicando que se sirva revocarlo por entender que no se ajusta á la ley.

La Subsecretaría del Ministerio del digo cargo de V. E. informa en el sentido de que proceda revocar el fallo de la Comisión provincial, de- clarar válidas las elecciones de que se trata y con capacidad legal, á don Agustín Bravo.

En cuanto al hecho relativo á no haberse citado para la Junta muni- cipal del Censo, á dos de sus voca- les natos; á uno de ellos, por hallar- se procesado y á otro por ser Nota- rio público, entiende la Sección que no puede fundarse en ella la nuli-

dad de la elección pretendida, ade- más de que los referidos vocales pu- dieron haber asistido, desde luego, á la Junta por virtud del edicto de convocatoria publicado, ya que no fueron de estimar, como lo son las razones que se tuvieron presentes para no citarlos.

Relativamente al de la división del término en cinco distritos ó Co- legios en vez de cuatro, carece tal hecho de prueba alguna, afirmán- dose por el Alcalde que se han cum- plido sobre el particular los precep- tos todos de las leyes Electoral y Municipal, y tanto ha debido esto ser así, cuanto que la Comisión pro- vincial no da importancia á este hecho, ni tampoco al relativo á la presidencia de las Mesas por Con- cejales interinos, sin duda por ca- recer de justificación y no fundán- dose más que en el dicho de los pro- testantes.

El que según el reloj del Notario estuviese cerrada á las tres de la tarde la Sección primera del tercer distrito y terminadas todas las ope- raciones electorales, no prueba tam- poco nada, á juicio de la Sección, ya que no existiendo reloj oficial en la localidad, solamente podía re- unir este requisito el del Presidente de la Mesa, y ya que en el acta no- tarial no consta que se requiriera á éste para que manifestara el reloj á que se había atendido.

Por otra parte, resulta que según el acta de escrutinio, que es para el caso, documento fehaciente, según el artículo 87 de la ley, las opera- ciones terminaron á las cuatro de la tarde, sin protesta ni reclama- ción alguna.

Respecto de la incapacidad de D. Agustín Bravo, consta en el ex- pediente certificación en forma, de que no tiene como Farmacéutico contrato alguno con el Ayunta- miento, sinó que despacha las rece- tas á los pobres en la misma forma que á un particular y no existiendo contrato entre ambas partes, ni obligación de surtirse de su Far- macia, única en la localidad, no puede reputarse á aquél incapaz

para el cargo, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1883 y 21 de Julio de 1891.

Por virtud de lo expuesto, la Sección, de conformidad con la Subsecretaría, opina:

Que proceda revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, declarar válidas las elecciones verificadas en el tercer distrito de Cudillero y con capacidad legal para ejercicio del cargo de Concejal electo á D. Agustín Bravo.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 5 de Febrero de 1894.— López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
(R. al núm. 214).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 del mes actual, comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Para regularizar la ejecución de los diversos servicios carcelarios, y armonizar las asignaciones del personal afecto á los establecimientos respectivos, el Ministerio de Gracia y Justicia, por Real orden que trasmite al de mi cargo con fecha 8 de Enero último, dispone que al formarse los próximos presupuestos por las Diputaciones provinciales y por las Juntas de las cárceles de partido se consignen en los mismos los sueldos que se determinan en las plantillas de dicho personal que acompaña, y en su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remitan á V. S. las plantillas correspondientes á las cárceles de Audiencia y de partido de esa provincia, á fin de que en los presupuestos del próximo ejercicio económico se incluyan los haberes en aquéllas consignados, que en lo sucesivo no podrán sufrir alteración sin previo conocimiento y acuerdo del mencionado Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 12 de Febrero de 1894.— López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

En su virtud he acordado publicarla en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes á quienes la misma se refiere, y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se cuide de incluir en los presupuestos carcelarios del ejercicio próximo y venideros los ha-

beres consignados en las plantillas respectivas que á continuación se insertan, teniendo muy presente que de conformidad con lo prevenido en la citada disposición legal, no podrán sufrir alteración en lo sucesivo sino por acuerdo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Oviedo 14 de Febrero de 1894.— El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Oviedo.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	2.500
Un Vigilante.	1.250
Uno id.	1.000
Dos id. á 700.	1.400
Uno id. Jefe de la Cárcel de mujeres.	750
	6.900

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Belmonta, Oviedo.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	750
Un Vigilante.	700
	1.450

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Avilés.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	999
Un Vigilante.	700
	1.699

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Castropol.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	750
Un Vigilante.	700
	1.450

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Cangas de Tineo.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	875
Un Vigilante.	700
	1.575

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Gijón.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	750
Un Vigilante.	700
	1.450

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Villaviciosa.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	750
Un Vigilante.	700
	1.450

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Tineo.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	999
Un Vigilante.	700
	1.699

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Pravia.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	875
Un Vigilante.	700
	1.575

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Llanes.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	750
Un Vigilante.	700
	1.450

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

Plantilla del personal de la Sección Administrativa del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se asigna á la cárcel de Infiesto de Berbio.

CARGOS	Sueldo anual Pesetas
Un Jefe.	912
Un Vigilante.	700
	1.612

Madrid 8 de Enero de 1894.— El Director general, A. B. y Castillo.

(R. al núm. 203).

Puertos

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Gumerindo Alvarez Arenas y Montes, vecino de las Segadas, en el concejo de Ribera de Arriba, en esta provincia, se ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto, solicitando autorización para construir un puerto comercial en el pasaje denominado la Forcada, situado al extremo del cabo de Torres, en la concha de Gijón.

De conformidad con lo que dispone el art. 11 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 se anuncia al público para que los particulares y Corporaciones que se crean interesados puedan producir las reclamaciones que juzguen convenientes, dentro del término de 30 días, durante cuyo plazo estará de manifiesto en la Sección correspondiente, el proyecto de la concesión que se solicita.

Oviedo 10 de Febrero de 1894.— El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Aguas

La costumbre que la mayor parte de los mineros, Compañías de Ferrocarriles, fábricas, industrias y particulares, van adquiriendo de considerar los cauces de los ríos como el sitio más conveniente para depositar los escombros que sus industrias producen, así como para establecer máquinas, artefactos y estacadas de pesca, es altamente perjudicial, pues no solo desvían las corrientes de los ríos y arroyos de sus cauces naturales, sino que son causa de que se eleven sus lechos y se verifiquen frecuentes inundaciones á que las fincas ribereñas no estarían sujetas de otra manera y á que se pierda la pesca que debieran producir que es de un aprovechamiento general que debe ser respetado, porque el alveo de los ríos no puede estar ocupado más que por los arrastres naturales inevitables y en modo alguno debe de ser depósito de dichos escombros, escorias y productos.

A fin de corregir estos y otros abusos se han publicado diferentes circulares y últimamente la que apa-

rece en el BOLETIN OFICIAL número 141, de 23 de Junio de 1884, y como quiera que este Gobierno está dispuesto á que se cumpla la ley, he acordado conceder un plazo de dos meses para que los cauces de los rios, que son públicos se dejen completamente libres, advirtiendo que transcurrido dicho plazo será inexorable en la aplicación de los correctivos debidos á los infractores.

Asimismo he acordado publicar esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de mi dependan, me denuncien inmediatamente cualquier infracción para que este Gobierno pueda imponer el correctivo correspondiente.

Oviedo 10 de Febrero de 1894.—
El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Previo acuerdo del Recaudador de la zona de Siero, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria correspondiente á las contribuciones Territorial é Industrial y carruajes de lujo del tercer trimestre del actual año económico, en los días que á continuación se expresan:

Zona recaudatoria de Siero

Recaudador, D. Ramón Fernández.

Concejo de Bimenes, los días 19 al 21 de Febrero.

Id. de Noreña, los días 24 al 27 de id.

Id. de Sariego, los días 23 al 25 de id.

Id. de Siero, los días 20 al 26 de id.

Este Recaudador viene también obligado á fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad, expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Pasados los días que se fijan, que son los que comprende la escala del artículo 33 de la Instrucción sobre recaudación de 12 de Mayo de 1888, principia el segundo periodo que comprende del 1.º al 10 de Marzo próximo, dentro del que los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos, para lo cual los Alcaldes en su localidad respectiva lo harán saber por pregones ó por edictos designando el punto donde el Recaudador establece la oficina, para lo que éste dará conocimiento previo á la referida autoridad.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 14 de Febrero de 1894.—
El Tesorero de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 212).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE COLUNGA

Lista definitiva de los señores Concejales que forman este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que con arreglo al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á sufragio con aquéllos para Compromisarios en la elección de Senadores, cuya lista ha permanecido expuesta al público durante los primeros veinte días del mes de Enero último, sin que se hubiese presentado contra ella reclamación alguna, como así consta en el libro de sesiones.

Concejales

D. Manuel Morán Caride.
D. Manuel Isla Isla.
D. Melquiades Suardiaz Mata.
D. José Victorero Revollar.
D. Manuel Mercado Caravera.
D. Ramón Pis Valdés.
D. Eugenio Lucio Fuente.
D. Francisco Casanueva Arenas.
D. Jerónimo González Fernández.

D. Juan Pérez Collado.
D. Claudio Llada Vigil.
D. Vicente Collado Isla.
D. Cósme Caveda Ruiz.
D. Manuel Isla Fuentes.

Contribuyentes

D. José Antonio Lucio Huerta, de Lastres.
D. Vicente Fernández del N. Conlledo, de Colunga.

D. José de la Miyar Llera, de Pernús.

D. José Antonio Isla Pérez, de La Isla.

D. Pedro Caravia García, de Goviendes.

D. Luis Montoto Covián, de San Juan.

D. José Viña Isla Fuentes, de Colunga.

D. Braulio Vigón Casquero, de idem.

D. José Covián Rio, de Goviendes.

D. Wenceslao Poladura Castiello, de San Juan.

D. Pedro Morán Ruidiaz, de La Riera.

D. Antonio Ruidiaz Lueje, de Goviendes.

D. José Pando Valle, de id.

D. Pedro Olivar Caravia, de Luces.

D. Leandro Montoto Covián, de Goviendes.

D. Bonifacio Pérez Velasco, de Colunga.

D. Manuel Zaldivar Fernández, de id.

D. Juan González Lueje, de id.

D. Bernardo Vigón Sánchez, de idem.

D. Lucas María de Carús Cuartas, de id.

D. Francisco Antonio Balbin Fernández, de Pernús.

D. Alejandro Manjón Conlledo, de Colunga.

D. Pedro Fuentes Junco, de id.

D. Alonso de Granda Isla, de La Isla.

D. Manuel Miyar Llera, de Pernús.

D. Gabriel Toyos Victorero, de idem.

D. Vicente Roza Torre, de La Riera.

D. José Isla Isla, de Goviendes.

D. José González Martino, de Pernús.

D. Manuel Pérez Santo, de Goviendes.

D. Andrés Valdés Villar, de La Isla.

D. José María Toyos Fernández, de Pernús.

D. Pedro Covián Granda, de Colunga.

D. José María Rivero Frera, de Lué.

D. José Lorenzo Isla Vallina, de Goviendes.

D. José Toyos Morán, de La Riera.

D. Eugenio Toyos Fernández, de idem.

D. Rafael Miyar Caveda, de Pernús.

D. Francisco Toyos Llera, de Colunga.

D. Ramón Vega Viñes, de La Riera.

D. Joaquín Pis Fuentes, de Goviendes.

D. Santos Carús Isla, de Colunga.

D. Manuel Bázana Isla, de Goviendes.

D. Ignacio Manjón Conlledo, de Pernús.

D. Joaquín García Toyos, de Colunga.

D. Francisco Fernández Conlledo, de Pivierda.

D. Manuel Domingo Isla Isla, de Goviendes.

D. Angel Caride García, de La Riera.

D. Francisco Pendás Cotariella, de San Juan.

D. Joaquín Cueli Mata, de Lué.

D. Rosendo Viñes Llera, de La Riera.

D. Policarpo Ordóñez Sierra, de Colunga.

D. Hilario Bayón, de id.

D. Manuel Llera Valle, de La Riera.

D. José Diego Madrazo, de Goviendes.

D. Pedro de Frera Victorero, de Colunga.

D. José Lueje Collado, de id.

D. Pedro Isla Fuentes, de La Isla.

D. Francisco Pérez Santo, de Colunga.

D. Pedro Pérez Pendás, de San Juan.

Y para que surta los efectos legales, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de dicha ley.

Colunga 4 de Febrero de 1894.—
El Alcalde, Prudencio Pérez.

(R. al núm. 191).

Alcaldía constitucional DE VALDÉS

D. Antonio Suárez Coronas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Médicos Cirujanos de los distritos de Cadavedo y Paredes, de este término municipal, dotada cada una con novecientas noventa y nueve pesetas, y ciento para casa habitación, por la asistencia gratuita á las familias pobres y con las condiciones que contiene el Reglamento Sanitario aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, las cuales acordó este Ayuntamiento se anunciaren por término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que deseen obtenerlas presenten la solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañada de copia certificada en forma, del título profesional que posea y de los méritos y servicios prestados, y documento acreditativo de su buena conducta, expedido por el Alcalde constitucional de su pueblo.

Luarca, Febrero 11 de 1894.—
Antonio S. Coronas.

(R. al núm. 200).

Alcaldía constitucional DE ALLANDE

Anuncios

En poder de D. José Flórez, vecino de Pumar, se encuentra depositado un caballo que halló haciendo daños en una finca suya, cuyas señas son las siguientes:

Edad 3 años.

Color castaño.

Por castrar.

Alzada, cosa de 6 palmos.

Crin larga.

Y herrado de una mano.

Lo que se anuncia para que su dueño pase á recogerlo y pagar su custodia y manutención.

Allande, Febrero 1.º de 1894.—
El primer Teniente Alcalde, Francisco Rodríguez.

En poder de D. Ramón Alvarez Fuertes, vecino de Santa Eulalia se halla depositado un caballo que halló haciendo daños en una finca suya, y cuyas señas son las siguientes:

Edad de 4 á 5 años.

Alzada 6 y medio palmos.

Color castaño claro.

Herrado.

Calzado de los piés.

Estrellado ó frontín.

Cola cortada.

Crin caída ó larga.

Lo que se anuncia para que el dueño se presente á recogerlo y pagar los daños, custodia y manutención.

Allande, Febrero 1.º de 1894.—
El primer Teniente Alcalde, Francisco Rodríguez.

(R. al núm. 187)

Alcaldía constitucional

DE VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

D. Francisco Blanco Rugaría, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Valle bajo de Peñamellera.

Certifico: Que las listas de electores para Compromisarios han estado expuestas al público desde el día 1.º de Enero último hasta el 21 del mismo, durante cuyo plazo no hubo reclamación.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, libro el presente visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de esta Alcaldía en el Valle bajo de Peñamellera á 5 de Febrero de 1894.—Francisco Blanco.—V.º B.º, Pedro Ruiz.

Lista electoral definitiva de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en este distrito, que se firma en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1887:

Concejales

D. Pedro Ruiz Gorostizaga, de Panes.

D. Carlos Sánchez Gómez, de Robriguero.

D. Pedro Sánchez Martínez, de Panes.

D. Victoriano Dosal García, de Merodio.

D. Juan de Noriega Martínez, de Suarias.

D. Luis Fernández Llonin, de Alevia.

D. Felipe Sorlo Eguiluz, de Merodio.

D. Joaquín Bear Suárez, de Abándames.

D. Pablo Bardales Madrid, de Siejo.

D. Manuel González Verdeja, de Cañaba.

D. Cándido López Fernández, de Alevia.

Contribuyentes

D. José Colosía Serdio, de Merodio.

D. Agapito Guerra Torre, de Buelles.

D. José Rubín Fernández, de Siejo.

D. Manuel Guerra García, de Abándames.

D. Mauricio Serdio Colosía, de Merodio.

D. Antonio Caso Cuesta, de Robriguero.

D. Alberto López Sánchez, de Panes.

D. Carlos Gómez Pérez, de Bores.

D. Manuel Gómez Libián, de Panes.

D. Andrés de Serdio Fernández, de Merodio.

D. José B. Díaz Alonso, de Panes.

D. Agustín de la Torre Cosío, de Alevia.

D. Rafael González Liao, de Bores.

D. Juan Pérez Díaz, de Abándames.

D. Gaspar Corcés Río, de Cimiano.

D. Pablo López Cosío, de Ribera.

D. Ignacio Alvarez Ibáñez, de Narganes.

D. Félix Verdeja Mier, de Cañaba.

D. Manuel Quintana Ibáñez, de Narganes.

D. Domingo Porrero Rubín, de Abándames.

D. Juan Madrid Rugaría, de idem.

D. Juan Río Caso, de id.

D. Manuel Díaz Río, de Cimiano.

D. José Torre Fernández, de Colosía.

D. Enrique Trespacios Mier, de Robriguero.

D. Román Escandón Trespacios, de id.

D. Severo Cordero Díaz, de Buelles.

D. José Serdio Mier, de id.

D. Juan Hoyos Escandón, de Hon-tamio.

D. José Lizama Corcés, de Alevia.

D. Andrés García González, de Merodio.

D. José Fernández Cortina, de Siejo.

D. Manuel Gómez Rubín, de Panes.

D. Juan Río Gutiérrez, de id.

D. José Alonso Gómez, de Bores.

D. Vicente Caraves Alonso, de Panes.

D. Lorenzo Merodio Sánchez, de Narganes.

D. Ezequiel González Vega, de Merodio.

D. Cayetano Blanco Cuesta, de Robriguero.

D. Angel Pérez Mier, de id.

D. Francisco Rubín Rivero, de Siejo.

D. Miguel López Escandón, de idem.

D. Francisco Colosía Corcés, de Suarias.

D. Manuel Fernández Mier, de Narganes.

Valle bajo de Peñamellera 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—El Secretario, Francisco Blanco.

(R. al núm. 195).

Alcaldía constitucional

DE SARRIEGO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas por la asistencia facultativa de las familias pobres, con la condición que en el próximo presupuesto ordinario de 1894-95, se le asignará como sueldo la cantidad de 999 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sarriego 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Celestino Palacios.

(R. al núm. 205).

Alcaldía constitucional

DE LENA

Desde esta fecha al 15 de Marzo próximo, quedan abiertos los tras-pasos de riqueza para la formación del apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio venidero de 1894-95; durante este término, pueden los contribuyentes vecinos y forasteros presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Lena 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan M. Alvarez.

(R. al núm. 207).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Manuel Menéndez Fernández, hijo de Valeriano y Florentina, natural y vecino de Peñaullan, en esta parroquia, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, de estatura un metro setecientos milímetros, peso setenta y dos kilogramos, tiene una dimensión en las manos de diez y ocho centímetros, y en los pies veintisiete, color de los ojos castaño, del pelo negro, con una cicatriz sobre la oreja izquierda y color del rostro moreno, cuyo sugeto se ausentó del pueblo de su vecindad en dirección, según se cree á la isla de Cuba, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser conducido á la cárcel fortaleza de la ciudad de Oviedo, y á disposición de la Audiencia provincial, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en virtud de carta-orden de dicha Superioridad, referente al sumario que ante la misma pende contra dicho individuo por desobediencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa y á mi disposición al objeto indicado.

Dada en la villa de Pravia á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcial Rodríguez.—De orden de su señoría, Antero Arrojas.

(R. al núm. 75)

Juzgado de primera instancia

DE TINEO

Cédula de citación

En este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue sumario en averiguación y esclarecimiento de los hechos que produjeron la muerte de María del Carmen (a) Lela, vecina que en vida fué de la villa de Luarca, cuyo cadáver fué hallado en la playa de dicha villa en la mañana del día veinte de Noviembre, y como quiera que la referida interfecta carece, al parecer, de ascendientes y solo se dice tiene una hija cuyo nombre, circunstancias y actual paradero se ignoran, este Juzgado en providencia del día de hoy acordó se le cite á medio de la presente para que en el preciso término de ocho días, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de justicia, con el fin de instruirle del beneficio que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para que llegue á su conocimiento y le sirva de citación en forma, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Maximino Castañón.

(R. al núm. 72).

Juzgado de primera instancia

DE INFUESTO

Cédula de emplazamiento

En virtud de la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á los parientes de Rafael Sainz Herrero, soltero, de diez y nueve años de edad y vecino de Sorribas, concejo de Parres, recluso en el Hospital provincial de Oviedo, desde el día primero de Septiembre último, por hallarse padeciendo de una manía sub-aguda, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de don José Sainz Herrero, padre de dicho demente, á exponer lo que crean justo, sobre la reclusión definitiva de éste, en un Establecimiento benéfico; apercibiéndoles que transcurrido el expresado plazo sin alegar nada acerca de la pretensión formulada por el D. José Sainz Herrero, se resolverá lo que hubiere lugar.

Infiesto tres de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 77).

ANUNCIOS NO OFICIALES

De la parroquia de Somió, concejo de Gijón, desapareció un caballo, capón, de las siguientes señas: color castaño oscuro, alzada cinco cuartas poco más ó menos, cabeza corta y gruesa, crin y cola recortadas; tiene además una pequeña cinta blanca en la nariz. La persona en cuyo poder se halle puede entregarle á D. Nicanor Cadrecha, vecino de dicha parroquia.